



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DOS HANGARES, EN EL TÉRMINO TOTANA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número 129/11 AU/AAU, seguido a instancias de Aeroclub Totana, S.L.L., con domicilio social en C/ Avda. Juan Carlos I, nº111-Bajo, C.P.: 30.850, Totana (Murcia), con C.I.F.: G-30.272.744, en relación con un proyecto denominado, "Proyecto Básico y de Ejecución de Construcción de dos hangares", sita en el término municipal de Totana (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del Anexo III de esta ley, que puedan afectar directamente o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b., de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, así

como en el supuesto 9.j) del Anexo III-B de la citada Ley, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El proyecto consiste en la construcción de dos nuevos hangares en el ámbito de un aeródromo que cuenta con las autorizaciones y licencia de actividad necesarias, que servirán de resguardo de las inclemencias meteorológicas a ultraligeros que permanecen de modo continuado en éste.

Los dos nuevos hangares a construir tendrán una superficie construida de 396 m² cada uno, contabilizando por tanto una superficie construida total de 792 m². La cimentación se realizará mediante zapatas aisladas y correas de atado. La estructura será metálica y cierre de parámetros verticales, mediante muro de fábrica de bloque, placas de hormigón prefabricado o por medio de placa aislante tipo sandwich. Cada hangar, será todo él en planta baja siendo las dimensiones de su superficie construida 48 x 8,25 m² = 396 m². La altura de los hangares en la coronación de su cubierta tendrá una altura de 4,72 m, mientras que en la parte más baja de ésta tendrá una altura de 2,92 m.

Además de la construcción de los hangares citados, será preciso dotarlos de la correspondiente instalación eléctrica así como ampliar el actual abastecimiento de agua potable de que dispone el recinto y que corresponde a la red de distribución pública existente para cubrir tanto las necesidades sanitarias como para poder limpiar los hangares. Se dotará a los nuevos hangares de sistemas de recogida de aguas residuales, equipado de filtro ecológico con depuración anaerobia, para la reutilización de esta agua en el sistema de riego de jardinería y arbolado de la finca.

Según el documento ambiental presentado esta ampliación del aeródromo no conllevará un mayor incremento de aparatos en la zona de los que ya existen. Por lo que no se analizan los efectos que pudieran ocasionarse con motivo de un aumento de la actividad en el aeródromo tanto por despegues como por los aterrizajes de los aeropuertos.

2. La mercantil remitió el 13 de septiembre de 2011, documentación técnica. Posteriormente, el 21 de febrero de 2012, remiten nuevo documento ambiental que fue subsanado el 27 de junio de 2012 . Considerando que el proyecto básico y de ejecución de construcción de dos hangares, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, esta Dirección General ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Totana	X
○ Dirección General de Territorio y Vivienda.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura.	X
○ Dirección General de Bienes Culturales.	X
○ Ecologistas en Acción.	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

La Dirección General de Bienes Culturales informa en su escrito de 27 de noviembre de 2012 que en la ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto, por otra parte, no implica

obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, dado que nos encontramos en zona de aportes aluviales importantes y se observan construcciones ya realizadas en la parcela. A la vista de lo expuesto, estiman que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Confederación Hidrográfica del Segura informa el 21 de febrero de 2013 que de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto, en tanto se solicite ante esa Confederación Hidrográfica, la competente sobre el Dominio Público Hidráulico, las correspondientes autorizaciones de vertido y de reutilización para la solución adoptada para el tratamiento de aguas residuales y uso de los caudales depurados.

La Dirección General de Territorio y Vivienda informa el 26 de noviembre de 2012 sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento lo siguiente:

- Ordenación del Territorio. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Planeamiento Urbanístico General. Debe justificarse el cumplimiento de la Orden Resolutiva del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de Ordenación de Totana (BORM de 24/05/2011).
- Expedientes relacionados. No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo y tampoco consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

El Ayuntamiento de Totana informa el 18 de diciembre de 2012 que el 31 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de Totana concedió licencia de actividad para establecer la actividad de centro de vuelo de ultraligeros a motor, con emplazamiento en Diputación de la Ñorica, a instancias de Aeroclub Totana. Asimismo, informa que el 16 de julio de 2009 el Ayuntamiento de Totana concedió licencia de instalación para establecer la actividad de ampliación a nave para hangar de aviones ultraligeros, con emplazamiento en Diputación de la Ñorica, a instancias de Aeroclub Totana. Concluye este informe solicitando a esta Dirección General pronunciamiento sobre el trámite ambiental necesario, así como aclaración respecto al objeto del proyecto evaluado (si se tiene en cuenta el proyecto en forma global o teniendo en cuenta solamente las ampliaciones de hangares previstas). Una vez definida esta cuestión el técnico que suscribe el informe emitirá informe al respecto sobre la repercusión ambiental del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente remite informe de fecha 14 de febrero de 2013 al ayuntamiento de Totana en respuesta a la solicitud de fecha 19 de diciembre de 2012.

El ayuntamiento de Totana vuelve a informar el 4 de junio de 2013 y en dicho informe establece que se prevé la existencia de efectos negativos del proyecto sobre el medio ambiente no incluidos en el documento ambiental. De igual modo, indica que el documento ambiental debería contemplar los aspectos puestos de manifiesto en su informe, pero entiende que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente evaluar la repercusión del proyecto sobre el espacio natural de Saladares del Guadalentín y adoptar la decisión de someterlo o no a evaluación de impacto ambiental.

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 26 de noviembre de 2012, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 28 de junio de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 28 de junio de 2013, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Autorización Ambiental Única.**

- En el caso de que la decisión resultante sea el sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

El proyecto quedará sometido a autorización ambiental única al estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

- En el caso de que la decisión resultante sea el no sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

El proyecto no estará sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con los datos aportados, la actividad no estaría incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

▪ **Residuos.**

En el caso de generar Residuos Peligrosos deberá inscribirse como Productor de Residuos Peligrosos conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

▪ **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, se dotará a los nuevos hangares de sistema de recogida de aguas residuales, equipado con filtro ecológico con depuración anaerobia, para la reutilización de esta agua en el sistema de riego y jardinería y arbolado de la finca. Por ello, la mercantil no prevé que se originen vertidos directos de ninguna clase.

▪ **Suelos contaminados.**

El proyecto no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Este informe concluye que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el proyecto de construcción de dos hangares en el T.M. Totana, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental recogidas en el punto Anexo A de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 26 de noviembre 2012, el Servicio de Información e Integración Ambiental, realiza una descripción del proyecto, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, flora protegida, hábitats de interés comunitario y fauna protegida.

a. Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

La actuación objeto de solicitud se localiza en el paraje "La Ñorica", fuera de los límites del Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín, declarado así a partir de la aprobación inicial de su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales por Orden de 12 de junio de 2003, publicado en el B.O.R.M. n.º 148 de fecha 30 de junio de 2003. Asimismo, la actuación se encuentra fuera de la propuesta de Lugar de importancia Comunitaria (LIC) "Saladares del Guadalentín" y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Saladares del Guadalentín". Los técnicos de esta Dirección General realizaron visita técnica el 4 de febrero de 2011 a la zona donde se ubica la actividad.

b. En cuanto a la flora protegida:

En relación a las especies incluidas en el Decreto n.º 50/2003, atendiendo a la información disponible en el PROGRAMA DE CONSERVACION DE FLORA PROTEGIDA, aparecen los siguientes taxones en las cuadrículas UTM del ámbito del proyecto:

Cuadrículas UTM 10X10 km: 3OSXG37

De Interés especial

Pteranthus dichotomus

Sin embargo en la visita efectuada el 4 de febrero de 2011 no se detectó la presencia de especies de flora protegida.

c. Respecto a hábitats de interés comunitario:

En parte de la actuación solicitada (hangar situado a la derecha) se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario afectados según la cartografía de hábitats del anexo II de la Directiva 92/43/UE y disponible en esta Dirección General:

Código Asociación	Asociación	Código hábitat	Hábitat	Prioridad	Rareza
151042	<i>Limonietum</i> <i>Estepas salinas angustibracteato-delicatuli</i> <i>delicatuli Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984</i>	1510	<i>Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)</i>	Si	R
151040	<i>Lygeo-Limonion furfuracei Rigual 1972</i>	1510	<i>Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)</i>	Si	R
143011	<i>Atriplicetum glauco-halimi</i> <i>Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984</i>	1430	<i>Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)</i>	No	R
143012	<i>Atriplici glaucae-Suaedetum pruinosa Rigual 1972</i>	1430	<i>Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)</i>	No	R

Tras la visita efectuada a la zona donde se pretende instalar los hangares se observó que la misma se encontraba profundamente alterada y no podían reconocerse hábitats de interés comunitario, por lo que no se verían afectados hábitats de interés comunitario de forma directa

En los linderos de las instalaciones visitadas y en zonas no afectadas por el proyecto si que pudieron reconocerse hábitats de interés comunitario, por lo que en la ejecución del mismo se deberán respetar. Los hábitats detectados y que podrían verse afectados de forma indirecta son los de código 151040,

143011 y 143012 y se encuentra circunscritos a los linderos del aeroclub y laterales de la pista de aterrizaje y despegue.

d. Respecto a fauna protegida:

La siguiente tabla muestra las especies de aves esteparias incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia¹² y Directiva Aves³ que de las que se tiene constancia que podrían aparecer en la zona de actuación propuesta.

Nombre Común	Nombre científico	CEARM	Listado y catálogo	Dir. Aves
Aguilucho cenizo	Circus pygargus	VU	VU	I
Ortega	Pterocles orientalis	VU	L	I
Sisón	Tetrax tetras	VU	L	I
Alcavarán común	Burhinus oedicephalus		L	I
Calandria común	Melanocorypha calandra		L	I
Cogujada montesina	Galerida theklae		L	I
Collalba negra	Oenanthe leucura		L	I

¹ Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre (BORM de 4 de mayo de 1995)

² Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas. (BOE nº 46 de 23/2/2011)

³ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. (Diario Oficial de la Unión Europea L 20/7 de 26/01/2010)

Terrera común	Calandrella brachydactyla		L	I
Totovía	Lullula arborea		L	I
Cogujada común	Galerida cristata		L	
Collalba rubia	Oenanthe hispanica		L	
Curruca tomillera	Sylvia conspicillata		L	
Triguero	Miliaria calandra		L	

Tabla. Aves esteparias presentes en el ámbito proyecto. CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (EE: en peligro de extinción; V: vulnerable; IE: interés especial), Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y catálogo español de especies amenazadas. (V: vulnerable; L: incluida en el listado). Dir. Aves: especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. (I: Incluida).

Sin embargo, en la visita efectuada no se detectó presencia de especies de fauna protegida.

Consideraciones respecto a las afecciones a la fauna protegida:

Las instalaciones para las que se solicita informe acerca de valores naturales afectados van a suponer otro factor de perturbación sinérgico a las múltiples afecciones que actualmente registra el paraje.

A partir de los trabajos de seguimiento del grupo de aves esteparias se deduce que estas especies no se acercan a menos de 300-400m de cualquier zona antropizada con presencia humana, en la que se generen ruidos y/o movimientos. En este caso, durante los últimos 10 años, la IBA Saladares del Guadalentín (y consecuentemente la ZEPA englobada en ella), principalmente en el paraje de la Ñorica, ha visto mermado su potencial de acogida de este tipo de aves al transformarse muchas parcelas, en las que el cultivo era un

cereal de secano extensivo, en cultivo de regadío intensivo (tanto herbáceo como arbóreo) y al crearse nuevas edificaciones e infraestructuras (como la pista de vuelo de aeronaves ultraligeras), La suma de estos factores ha tenido como consecuencia el desplazamiento de este grupo de aves hacia la zona noreste, abandonando estos territorios.

Por tanto, y en cuanto a la afección a aves esteparias, se puede afirmar que tanto durante la fase de construcción como durante la fase de uso, esta va a ser mínima con respecto a estas aves, pues el daño hacia este hábitat y su fauna asociada ya se produjo con la construcción de la pista de vuelo y se mantiene con el sobre vuelo por la zona de las aeronaves y la continua transformación de la superficie de secano extensivo en cultivos de regadío intensivos.

Finalmente, en este informe se detallan una serie de medidas que se recogen en el Anexo A.2 de esta resolución, y se concluye que la instalación de los hangares como ampliación a los ya existentes dentro de las instalaciones del Aeroclub de Totana **no tendrá una afección directa significativa sobre hábitats de interés comunitario y flora protegida**, puesto que la parcela se encuentra muy degradada. Sobre las aves esteparias tampoco supondrá un impacto negativo significativo, debido a que la población local ya ha sido desplazada por el efecto sinérgico de la instalación de infraestructuras, edificaciones y la intensificación de los cultivos en el paraje.

No obstante, en orden a cumplir la normativa y mantener o mejorar los valores que todavía persisten en la zona se deberá cumplir el condicionado recogido en el anexo A.2 de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos de fecha 26 de noviembre de 2012, y de 28 de junio de 2013, del Servicio de Información e Integración Ambiental y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, respectivamente, se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de construcción de dos hangares, sito en el término municipal de Totana, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado y al Ayuntamiento de Totana, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de noviembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

- a. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- c. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará a toda costa el acopio en zona forestal.
- d. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección frente al ruido

- a. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

- b. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia (se tendrá en cuenta los niveles permitidos en espacios naturales), o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

- a. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- b. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- c. Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.
- d. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- e. En la fase de obra de movimientos de tierra se realizarán controles de polvo con captadores. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- f. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

4. Protección del medio físico (suelos)

- a. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

- b. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- c. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- d. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- e. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- f. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- g. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. Residuos.

- a. Durante los trabajos de demolición y construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- b. En el caso de que en la actividad se generen residuos peligrosos se deberá solicitar la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- c. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las

obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- d. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

6. En relación con los vertidos.

- a. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se refleja en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2012, se deberán cumplir las siguientes medidas:

- a. Con el objeto de reducir los impactos derivados de la actuación se deberá respetar la distancia de separación a linderos y caminos establecida en las NN.SS. del Ayuntamiento de Totana. En dichas franjas de separación a linderos y caminos se respetará la vegetación existente y se reforzará la presencia de dicha vegetación con la implantación de ejemplares de las especies de flora características de los hábitats que han sido deteriorados durante los últimos años. Las especies a utilizar serán *Atriplex halimus*, *Ephedra fragilis*, *Salsola vermiculata* y *Sueda vera* y se implantarán en un marco de 1 x 1 m.
- b. Se debe recordar que la normativa vigente relativa al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio protegido "Saladares del Guadalentín", señala en la sección 2: Zona de Conservación Prioritaria, artículo 66: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles, apartado 3, de usos y actividades incompatibles lo siguiente: j) El vuelo de naves a baja altura, en cualquier modalidad.
- c. Por otro lado, sería conveniente que el promotor planteara futuras ampliaciones de las instalaciones fuera del espacio protegido "Saladares

del Guadalentín así como de su banda de amortiguación, que estaría constituida por el área que se forma al prolongar 100 metros el perímetro del espacio protegido, LIC y ZEPA de los Saladares del Guadalentín.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Territorio y Vivienda:

- a. Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- b. Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Publicas y Ordenación del Territorio, de fecha 19 de abril de 2011, relativa a la aprobación definitiva parcial, a reserva de subsanación de deficiencias, del Plan General Municipal de Ordenación de Totana (BORM de 24/05/2011).

Ayuntamiento de Totana:

- a. Se deberá justificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Deberá identificarse además cada uno de los apartados del artículo 41 y 42 de dicha Ordenanza y justificar el cumplimiento de los niveles de ruido máximos permitidos en el artículo 6 y 7 de la citada Ordenanza.
- b. Con carácter previo a la obtención de la Licencia de Actividad se deberá justificar el número de ultraigeros existentes desde la solicitud inicial del proyecto, así como en las sucesivas ampliaciones y hasta la fecha.

Confederación Hidrográfica del Segura:

- a. Se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones de vertido y de reutilización para la solución adoptada para el tratamiento de aguas residuales y uso de los caudales depurados.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de construcción de dos hangares, t.m. de Totana", promovido por Aeroclub Totana S.L.L.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tengan.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

